

Proceso: Permiso salida del país
Demandante: Leidy Bibiana Ordoñez Bolaños
Demandado: Víctor Alonso Rua Jaramillo
Providencia: Fija fecha

Nota a Despacho: 16 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 71

Visto el expediente digital que conforma la presente actuación, observa el juzgado que, previo a la admisión de la demanda y en cumplimiento al inciso 5to del Art.6 de la Ley 2213 de 2022, el señor apoderado de la parte demandante, remitió la demanda y los anexos, el 16-08-23, mediante mensaje de datos al señor Víctor Alonso Rua Jaramillo, a través del correo victorjarami@gmail.com, tal y como se prueba en el pdf-005 y, una vez este Juzgado mediante auto n.º 1.399 del 13 de octubre de 2.023 admitió la misma (pdf-007), con fecha 27 de octubre de 2.023 le hizo saber al demandado Rua Jaramillo a través del citado correo electrónico, de dicha admisión, anexando como traslado la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.(pdf-008 Pag-13).-

Atendiendo a lo anterior y analizada la notificación electrónica realizada por el señor apoderado de la parte demandante a través del correo victorjarami@gmail.com, como dirección electrónica para efectos de surtir la noticia personal de la presente acción verbal sumaria, en tanto que, el propio demandado ha corroborado sobre la autenticidad de su dirección electrónica, no cabe duda que ese es el correo que el demandado utiliza para efectos de notificación.

Vistas así las cosas y con el fin de examinar si se tiene acreditada la notificación personal del demandado Víctor Alonso Rua Jaramillo, se observa que la comunicación se efectuó por parte del apoderado de la demandante el 27 de octubre de 2.023, mediante mensaje de datos, al cual se acompañó de nuevo la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, tal como se puede avizorar en el pdf-008, por lo que, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del citado mensaje de datos, que para el caso vencieron el treinta y uno (31) de octubre de esa misma anualidad, y los términos de traslado de diez (10) días se iniciaron al día siguiente, esto es, el 1º de noviembre y concluyeron el 16 de ese mes, por lo que, bajo ese entendido, se tiene por acreditada la notificación personal del demandado conforme a la luz del artículo 8 de la Ley 2013 de 2.022.

Ahora bien, revisado el correo institucional del Juzgado, no se observa que el demandado haya ejercido su derecho de defensa y contradicción contra la

Proceso: Permiso salida del país
Demandante: Leidy Bibiana Ordoñez Bolaños
Demandado: Víctor Alonso Rua Jaramillo
Providencia: Fija fecha

demanda instaurada en su contra, ni que haya propuesto medio exceptivo alguno en su favor, por lo que, estando vencido el margen de traslado de la demanda y, no habiéndose obtenido pronunciamiento alguno de parte del señor Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscrita a este Despacho, a pesar de estar debidamente notificados de la existencia de este proceso (PDF-009), debe impulsarse el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C. G. del P. en armonía con el art. 392 *ibidem*, disponiendo la fijación de fecha para la celebración de la audiencia, decretando las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales, y las que de oficio se adviertan necesarias para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por notificado de la admisión de la demanda al señor Víctor Alfonso Rua Jaramillo, identificado con la cédula n.º .91.136.832, en su condición de demandado dentro de esta actuación.

Segundo.- TENER por no contestada la demanda.

Tercero.- SEÑALAR el día jueves once (11) de abril de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con los cánones 390 y 392 de la misma obra; y por lo tanto se evacuarán las fases de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y emisión de sentencia.

Cuarto.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. De la parte demandante:

1.1 Documentales. Téngase como pruebas documentales:

- 1.1.1 Copia Registro civil de nacimiento del menor Jhonatan David Rua Ordoñez, con indicativo serial No.51897131, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán. (pdf. 004- Pág. 7, Demanda-Anexos).
- 1.1.2 Copia del acta No.195 sobre la audiencia de conciliación sobre regulación de visitas y fijación de alimentos (pdf. 004- Pág. 8, Demanda-Anexos).
- 1.1.3 Carta de invitación a la señora Leidy Viviana Ordoñez Bolaños Y Jhonatan Rua Ordoñez, entre otros a pasar vacaciones en Panamá (pdf. 004- Pag 10, Demanda-Anexos).
- 1.1.4 Copia audiencia fracasada realizada por el I.C.B.F, sobre permiso para Salir del País. (pdf. 004- Pág. 11, Demanda-Anexos).
- 1.1.5 Copia audiencia expedida por la Defensoría de Familia del I.C.B.F., sobre Reajuste de cuota alimentaria (pdf. 004- Pág. 15, Demanda-Anexos).
- 1.1.6 Copia del auto de mandamiento ejecutivo dictado por este despacho, dentro del proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor Víctor Alfonso Rua Jaramillo (pdf. 004- Pág. 15, Demanda-Anexos).
- 1.1.7 Extracto de cuenta de ahorro de Davivienda a nombre del demandado Víctor Alfonso Rua Jaramillo. (pdf. 004- Pág. 15, Demanda-Anexos).
- 1.1.8 Copia cédula de ciudadanía de la demandante Leidy Bibiana Ordoñez Bolaños (pdf. 004- Pág. 26, Demanda-Anexos).
- 1.1.9 Copia del pasaporte a nombre de la demandante Leidy Bibiana Ordoñez Bolaños (pdf. 004- Pág. 27, Demanda-Anexos).
- 1.1.10 Copia de la Tarjeta de Identidad del menor Jhonatan David Rua Ordoñez (pdf. 004- Pág. 27, Demanda-Anexos).
- 1.1.11 Poder conferido vía digital por la parte demandante al profesional del derecho que adelanta esta acción. (pdf. 004- Pág. 32, Demanda-Anexos).
- 1.1.12 Copia de la Tarjeta Profesional del señor apoderado que adelanta esta acción. (pdf. 004- Pág. 32, Demanda-Anexos).

2. De la parte demandada:

No se decretan por cuanto no fue contestada la demanda.

Proceso: Permiso salida del país
Demandante: Leidy Bibiana Ordoñez Bolaños
Demandado: Víctor Alonso Rua Jaramillo
Providencia: Fija fecha

3. De oficio:

3.1 Interrogatorio de parte

Escúchese en interrogatorio a las partes, Leidy Bibiana Ordoñez Bolaños y Víctor Alfonso Rua Jaramillo.

3.2 Declaraciones de terceros

Escúchese la declaración de la señora Liseth Magali Samboli Bolaños, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y demás que el juzgado desee interrogar.

Quinto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.:

«4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...).».

Sexto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

Proceso: Permiso salida del país
Demandante: Leidy Bibiana Ordoñez Bolaños
Demandado: Víctor Alonso Rua Jaramillo
Providencia: Fija fecha

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

Octavo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Noveno.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Proceso: Permiso salida del país
Demandante: Leidy Bibiana Ordoñez Bolaños
Demandado: Víctor Alonso Rua Jaramillo
Providencia: Fija fecha

Décimo.- Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f878c623d4ff206c6de4335ffe54582e11b6691ea91205e8bf3e1d3b7f62efd

Documento generado en 22/01/2024 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>